

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 16 Setiembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por D. Alvaro Navarro de Palencia en solicitud de que se le admita á los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales en las condiciones que señala el art. 12 del Real decreto de 13 de Junio último:

Resultando que D. Alvaro Navarro dimitió un cargo de Vigilante segundo por motivos de enfermedad:

Considerando que una enfermedad podía justificar una licencia, pero no puede servir de excusa á una renuncia ni cabe estimar reserva de derechos que no

formula ni reconoce el Real decreto de 23 de Junio de 1881, al amparo de cuyas disposiciones entró á formar parte del Cuerpo de penales el recurrente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido acordar que no puede accederse á solicitado por D. Alvaro Navarro, y que ésta sirva de regla general para decidir todas las pretensiones análogas que en adelante puedan formularse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1886.—González—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Onil, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Agosto se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Onil, decretada en el día 10 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Dicha Autoridad dictó el expresado acuerdo porque el Ayuntamiento de Onil no remitió los presupuestos adicionales de 1885-86 y los ordinarios de 1886-87, á pesar de haber sido apercibido y multa-

do, como también lo fueron los de otros pueblos que se citan en las circulares publicadas en los números 24, 44, 111 y 123 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondientes á los días 28 de Enero, 20 de Febrero, 9 y 29 de Mayo:

Vistas las disposiciones de los artículos 167, 180, 181, 189 y demás aplicables de la ley Municipal;

Y considerando que es evidente la desobediencia grave en que ha incurrido el Ayuntamiento suspenso al insistir mediante una resistencia pasiva harto censurable en la falta administrativa de que se deja hecho mérito, á pesar de haber sido previamente apercibido y multado, opina la Sección que procede confirmar la suspensión referida.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Setiembre de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 13 Setiembre 1886).

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Sebastián Díaz y Morales, á quien cedió don Santos Llorente y Valseca el remate que provisionalmente se le adjudicó en esta Corte para la construcción del trozo primero de la carretera de Montoro á Ventas de Cardeña, en esa provincia, y en cuya instancia, en vista de que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su art. 13 que los efectos públicos se admitan en las fianzas provisionales y definitivas al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituyan aquéllas; mientras que el Real decreto de 12 de Diciembre de 1881 respecto á la Deuda del 4 por 100 amortizable, el de 12 de Junio de 1880 con relación á los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, y la ley de conversión y empréstito de estos últimos valores, recientemente emitidos, disponen que se admitan por su valor nominal para todos los afianzamientos y adjudicaciones del Estado; y solicitando se dicte una disposición que armonice estas diversas prescripciones declarando que lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 se entienda sin perjuicio de lo que respecto á determinados valores hay ordenado y se observa en los afianzamientos y adjudicaciones del Estado, á los cuales han de equipararse á este efecto los provinciales y municipales:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos provinciales y municipales es posterior á los de 12 de Junio de 1880 y 12 de Diciembre de 1881, que

se citan respectivamente sobre emisión de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y del 4 por 100 amortizable, y que éstos se refieren sola y exclusivamente á los afianzamientos y adjudicaciones del Estado, cuando el de 4 de Enero de 1883, teniendo en cuenta aquéllos, se dictó para la provincia y el Municipio:

Considerando que al admitir el Estado por todo su valor los efectos públicos de referencia, lo hace en interés de su propio crédito y por razones evidentes de equidad, que no existen respecto de las Diputaciones y Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que para los afianzamientos y adjudicaciones de todos los contratos provinciales y municipales se admitan los efectos públicos al precio de cotización, según preceptúa el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esas Corporaciones provincial y municipal y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1886.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 15 Setiembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Habiendo sido admitida la renuncia hecha por D. Dionisio Lara y Elizondo, en concepto de concesionario y dueño de la mina de carbón de piedra llamada «La Griseleña», núm. 167, radicante en el término de Grisel, en virtud de lo prevenido se señala el día 19 del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de la mañana, para la venta de dicha mina por medio de subasta pública, que se celebrará con sujeción á las disposiciones vigentes.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 1.600 pesetas en que ha sido tasada dicha mina.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, bajo mi presidencia y en el día y hora señalados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito del 1 por 100 de dicha cantidad.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Montes.*

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta dispuesta para el aprovechamiento de 500 pinos del monte pinar de Orera,

se ha señalado el día 27 del mes actual y la hora de las once de la mañana para la celebración de la segunda subasta, bajo el tipo de 375 pesetas que rigió anteriormente y bajo las mismas condiciones redactadas.

La subasta se celebrará en el día y hora señalados, bajo la presidencia del Alcalde, en la Casa Consistorial, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efectos la subasta hasta que haya sido aprobada por este Gobierno civil.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA.—Circular.

Las novísimas reglas á que debe ajustarse la contabilidad municipal prescriben que los Depositarios de los Ayuntamientos rindan, trimestralmente y por capítulos, cuenta de las operaciones de entrada y salida de caudales que, con cargo á los créditos autorizados en los presupuestos, se hayan realizado.

La claridad de los preceptos y la sencillez del modelo, relativos á este servicio, hacen esperar que al formar y rendir, dentro de los cuatro primeros días del mes de Octubre próximo viniente, la cuenta del primer trimestre, correspondiente al presupuesto de 1886-87, no tropezarán con dificultad ninguna los mencionados Depositarios, tanto menos cuanto que no ha de contraerse ningún valor en la primera casilla de la segunda parte, por tratarse de un trimestre que no es precedido por otro y que las cifras de la segunda casilla han de ser iguales á las que consten en la de operaciones realizadas del balance de este mes de Setiembre.

Por lo que hace á dicha primera parte de la cuenta, tampoco puede suscitar duda alguna su formación, reduciéndose el trabajo á estampar en los lugares debidos todo lo recaudado desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre, ya que existencia del trimestre anterior no hay, y todo lo satisfecho en ese mismo tiempo, constituyendo la diferencia entre ambas cifras las existencias para el siguiente trimestre.

Tal vez será origen de dudas el lugar en que se han de contraer los valores por «anticipos» tomados del presupuesto de 1885-86 para nivelar las cuentas del vigente, ya que en el modelo no hay epígrafe que corresponda á ese concepto; pero fácilmente quedará desvanecida toda vacilación recordando que en la circular de 10 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 16, declaró la Dirección general del ramo que cuando las cuentas comprendan operaciones por conceptos que en los modelos carecen de epígrafe, pueden añadirse los que sean precisos. Donde se hayan llevado á cabo dichas anticipaciones deberá añadirse en el cargo de la cuenta un epígrafe por «anticipos recibidos del presupuesto anterior» para cargar el valor de los realizados,

cuyo importe figurará en la data bajo el epígrafe de «ampliación», puesto que de una salida de caudales, correspondientes al presupuesto de 1885-86, se trata.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes de este Ministerio, fechas 10 y 11 del actual, y orden de esta Dirección general fecha 10 del mismo, se convocan á concurso las plazas de Capellán de la casa galera de Alcalá de Henares, la de Médico del penal de Ocaña y cárcel de Illescas, dotadas con el sueldo anual de 1.500, 1.500 y 400 pesetas respectivamente.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes á los expresados destinos presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo legalizada, en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Hoja de servicios impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y en caso contrario por medio de solicitud.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 13 de Setiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

El repartimiento del impuesto de guardería rural de este pueblo, para el año económico actual, se hallará de manifiesto por término de cinco días en la Secretaría del mismo, á contar desde el en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace saber al público para que el que se considere agraviado con su cuota formule reclamación en el término citado; pasado el cual no será atendida ninguna que se haga.

Figueruelas 15 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Gabino Bertol.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á adquirir ó reclamar sobre una casa sita en esta ciudad y su calle de Cerdán, antes Albarderia, demarcada con el núm. 53 moderno, correspondiente al 67 antiguo, en la manzana 14: que consta de bodega, planta baja con tienda y cuatro pisos superiores; y linda por la derecha con la de D. Marcos Guillén, por la izquierda con la de la Capellania llamada de Iso y por la espalda con otra de la misma Capellania; la cual poseyó D.^a Pascuala Pastor, y consta en el Registro de la propiedad haberse anotado preventivamente dicha casa, en virtud de estos autos instados por D. Gregorio Callén contra D. Santiago Canti, para que en el término preciso de 20 días comparezcan ante este Juzgado y autos promovidos por los testamentarios de la D.^a Pascuala Pastor sobre prescripción de dicha anotación preventiva; pues trascurrido el plazo sin comparecer se accederá á dicha solicitud, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de capital y costas reclamadas en autos civiles de pobre, á instancia de D. Miguel Longares, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 11 de Octubre próximo, á la hora de las once de la mañana,

La mitad de una casa, sita en la calle de las Armas, de esta ciudad, señalada con el núm. 93, que confronta por la derecha entrando con casa número 95 de D. Leopoldo Angles, por la izquierda con la núm. 91 de D. Bartolomé Pardina, y por la espalda con la núm. 76 de la calle de San Blás: tasada en 6.750 pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el 10 por 100 de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y advirtiéndole que los títulos de propiedad y demás antecedentes obran en los autos y por ser segunda subasta se anuncia con la baja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de tasación, sin ser admisible propuesta que no cubra sus dos terceras partes, á la venta de los bienes siguientes:

1.^o Un campo, de 10 cahíces, cinco fanegas y un almud de tierra, ó sean cinco hectáreas, 12 áreas, 34 centiáreas, que lindó al Norte con matadero público del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, antes olivar de la viuda de D. Joaquín Pérez; al Saliente con camino de las Frillas y campo de D. Cosme Pradas, antes torre llamada de Aladrén: al Mediodía con camino del bajo Aragón, y al Poniente con camino y torre de D. Joaquín Millán, situado dicho campo en Miraflores, término de esta ciudad, partida de Robalete.

2.^o Otro en los mismos término y partida, de un cahíz, nueve cuartales de tierra, equivalentes á 65 áreas, 31 centiáreas, que lindó al Saliente y Mediodía con camino de las Frillas, y al Norte y Poniente con campo de D. Cosme Pradas.

3.^o Y otro en los propios término y partida, de un cahíz de tierra, equivalente á 47 áreas, 67 centiáreas, que lindó al Saliente con olivar de D. Bertoldo Marco, mediante brazal de la Reja; al Poniente y al Norte con finca núm. 1, antes de D. Enrique Almech y después de D. Basilio Fierro, y al Mediodía con torre de D. Alberto Aladrén; cuyos tres predios, confundidas hoy sus respectivas confrontaciones, de tal suerte que no han podido determinarse pericialmente, forman en el día una sola finca en los repetidos término y partida, de 12 cahíces, dos cuartales y un almud de tierra, al respecto de 20 cuartales el cahíz, ó sea cinco hectáreas, 77 áreas y 51 centiáreas; lindante al Norte con camino, hasta la torre de Aladrén, y con torre del mismo, al Saliente con la propia torre de Aladrén, olivar de D. Bertoldo Marco, mediante brazal de la Reja y con camino de las Frillas, mediante el mismo brazal, al Mediodía con camino de las Frillas, y por Poniente con la carretera de Zaragoza á Castellón, en un trozo reconocido hoy como calle: la cual ha sido valorada pericialmente en 127.300 pesetas al respecto de 10.500 el cahíz.

Para dicho acto que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo he señalado el día 15 del próximo viniente mes de Octubre, á las diez de su mañana, mandando que en el entretanto estén de manifiesto en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca objeto de la subasta, para que puedan examinarlos los que hayan de tomar parte en la licitación, á quienes se advierte que habrán de conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, y que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado sus respectivas cédulas de vecindad y el 10 por 100 del total importe de valoración; sin cuyos requisitos no serán admitidos como tales licitadores.

Dado en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Liborio Lorbés.